

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR CILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064-J

AÑO XXIII — N.º 6130

PANAMÁ, MARTES 13 DE OCTUBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

COOPERACION EN LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS

Por O. B. JESNESS,

Especialista en Asociaciones Cooperativas, Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Oficina de Economía Agrícola.

(Conclusión)

Incorporación legal

Las asociaciones cooperativas de venta pueden ser sociedades accidentales voluntarias, o sociedades legalmente incorporadas. Casi todas las compañías de negocios son sociedades incorporadas, y conviene que las asociaciones cooperativas también lo sean. La incorporación da a la asociación posición legal, y generalmente limita la responsabilidad de los miembros. La asociación accidental no ocupa posición legal tan ventajosa como la incorporada, no puede seguir juicio en el nombre particular de los miembros, y no limita la responsabilidad de éstos.

En los Estados Unidos la incorporación legal de las sociedades está gobernada por las leyes de los Estados. Todos éstos tienen leyes acerca de la incorporación en general, pero no todos tienen leyes especiales acerca de la incorporación de asociaciones cooperativas. En estos últimos, la incorporación de las asociaciones cooperativas debe efectuarse según las leyes que rigen las sociedades mercantiles ordinarias. Por desgracia, tales leyes no contienen providencias relativas a los métodos cooperativos.

Más de las dos terceras partes de los Estados norteamericanos tienen leyes especiales para la incorporación de asociaciones cooperativas, y el número va aumentando. Algunas de estas leyes contienen disposiciones para la incorporación de asociaciones anónimas, y otras para la de asociaciones por cuotas. En los Estados en que hay leyes relativas a asociaciones de ambas clases, la asociación debe incorporarse según las leyes que mejor se adaptan a sus necesidades.

Uno de los primeros pasos que hay que dar hacia la incorporación es hacer registrar o inscribir oficialmente la escritura de asociación, o de incorporación, la cual debe ajustarse a las disposiciones pertinentes de la ley. Conviene incluir en ella los puntos importantes de que se trate en los estatutos. Conviene también, al prepararla, solicitar la ayuda de abogados competentes. Si ya se ha aprobado el reglamento, esto les será útil a los encargados de preparar la escritura.

Una vez preparada la escritura, la firman las personas que actúan como incorporantes, y generalmente se deposita o registra en una oficina prescrita por la ley, pagando al hacerlo los derechos correspondientes. Los detalles son diferentes en diferentes Estados, y por tanto no es posible dar aquí información específica acerca de ellos.

Si, cuando se resuelve formar la asociación, se nombra una junta directiva provisional, sus miembros pueden actuar como incorporantes, o bien puede nombrarse una comisión que desempeñe estas funciones. El número de incorporantes lo fija la ley. En unos pocos Estados el número mínimo es mayor que el número usual de directores, y en tal caso hay que tomar las medidas que convenga para completarlo. Debe conseguirse desde el principio, o tan pronto como se pueda, información completa relativa a las leyes que rijan, las cuales hay que tener en cuenta al adoptar el plan de organización. Tal información es también de utilidad a los incorporantes para el desempeño de sus funciones.

Es muy conveniente emplear los servicios de un abogado competente,

el cual podrá dar información necesaria y ayudar a preparar todos los documentos. Es preferible emplear uno que esté al corriente de las asociaciones cooperativas y de las leyes respectivas. Muchos buenos abogados generales no han tenido experiencia en este ramo especial, y debe tenerse cuidado de que no se descuiden los rasgos característicos de las empresas cooperativas.

Selección y cualidades de los Dignatarios

El buen manejo es elemento tan importante del éxito de una asociación cooperativa de venta, que debe ponerse especial esmero en escoger dignatarios debidamente calificados para sus puestos respectivos. La superintendencia general de las operaciones de la asociación se pone en manos de una junta directiva, la cual a su turno nombra un gerente, que se encarga directamente del manejo del organismo entero.

Los miembros de la directiva, o directores, son elegidos por los miembros de la asociación, de entre ellos mismos. Para tal puesto deben elegirse personas que comprendan bien el funcionamiento de la asociación y estén enteramente al corriente de sus propósitos y sus necesidades. Los directores deben ser

gente que se interese en la prosperidad de la comunidad en que vive y en quienes tengan confianza los miembros de la asociación.

Un sistema que goza de mucho favor en las asociaciones cooperativas es el de elegir los directores por tres años, eligiendo cada año la tercera parte de ellos. Así se evitan los cambios radicales de administración y manejo que podrían ocurrir si la directiva entera se cambiase cada tres años. En muchas asociaciones cooperativas hay disposiciones que permiten la remoción de los directores, con lo cual pueden quitarse y reemplazarse aquellos que no llenen satisfactoriamente el puesto.

A veces conviene tratar de que en la directiva estén representadas todas las secciones de la localidad que la asociación abarca. Sin embargo, el número de directores no debe ser excesivo. Por lo común la directiva consta de cinco, siete o nueve directores. Si el número es mayor, la directiva misma puede nombrar un comité ejecutivo de menor número de miembros para que desempeñe algunas de sus funciones.

A no ser que la ley bajo la cual se incorpore la asociación disponga que los miembros deban elegir los

dignatarios, parece preferible que sean elegidos por la directiva, pues es probable que así se logre mayor armonía en el funcionamiento de la asociación. Por regla general, los dignatarios son miembros de la directiva, aunque en algunos casos, a fin de obtener los servicios de una persona bien calificada para el oficio, se da el puesto de secretario tesorero a un extraño.

El puesto de gerente es de suma importancia, pues es el quien está directamente encargado de todas las operaciones corrientes de la asociación, o, por decirlo así, de todo el mecanismo. El gerente es nombrado por la directiva, cuyos miembros deben, al escogerlo, tener muy en cuenta las cualidades y capacidades que se requieren para ese importantísimo puesto. Ni el parentesco, ni la amistad, ni el hecho de ser un candidato miembro de la asociación deben tener parte alguna en el nombramiento. Por desgracia, éstos y otros motivos análogos de preferencia deciden a veces el nombramiento, que puede ser desastroso.

El gerente debe estar familiarizado con la venta de los productos a que la asociación deba dar salida, ser hombre de tino y perspicacia, y no sólo ser honrado sino también estar por encima de toda sospecha. Gran parte del éxito de la asociación depende de la habilidad del gerente para tratar con los miembros así como con los compradores, y de la confianza que a unos y otros inspira.

Hay asociaciones que, al nombrar un gerente, se guían demasiado por el sueldo que haya que pagarle. Debe recordarse que en estas cosas el mejor postor no es el que a la larga resulta más económico. El mal manejo de un gerente que, por ser poco idóneo, trabaja a bajo sueldo, puede causar pérdidas que no alcancen ni con mucho a ser compensadas por lo que se ahorra en su sueldo, comparado con el de un empleado más hábil.

La directiva debe dar amplias facultades al gerente a fin de que pueda desarrollar y poner en práctica un plan completo de operaciones. Aun estando bajo la superintendencia general de la directiva, el gerente debe tener autoridad para emplear y dirigir todo el personal necesario. Disponiendo de los empleados del caso, debe encargarse de clasificar, manipular y vender los productos que la asociación maneja. Al gerente que debe su nombramiento a su competencia se puede sin peligro darle libertad; y tal es el gerente que una asociación bien dirigida siempre deberá tener.

Para la protección de los intereses de la asociación, la directiva exigirá fianza adecuada a todos los dignatarios y demás empleados encargados de custodiar fondos u otros bienes pertenecientes a ella. La asociación podrá pagar los gastos que la consecución de tales fianzas implique ya que se trata de su propia protección.

Deberes de los miembros

Para el buen éxito de la asociación, importa que los miembros cumplan fielmente sus deberes para con ella. Los miembros no deben olvidar que la asociación es suya, y que ellos forman parte importantísima de ella. Si dejan de ser sus parientes y de prestarle apoyo moral, fracasará. Sin la lealtad no puede haber buen éxito. Los productores que se afilian a una asociación y luego dejan de apoyarla, nadie si no a sí mismos deben culpar si la empresa se frustra. Los miembros que, cuando hallan transitoriamente condiciones más ventajosas en otras partes, prescinden de la asociación en sus ventas, han sido la ruina de muchas asociaciones cooperativas. Todo miembro, al mismo que disfruta de los beneficios de la asociación, debe apoyarla y contribuir a mantenerla, en vez de aprovecharse del

Pasa a la segunda página

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular:

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular:

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 10.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas
Resolución N.º 236 de 7 de Octubre	Contrato N.º 51 de 1931.
Resolución N.º 240 de 7 de Octubre	Contrato N.º 52 de 1931
	Contrato N.º 54 de 1931
	Contrato N.º 70 de 1931
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Editorial
Resolución N.º 160 de 30 de Septiembre	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N.º 424 de 11 de Septiembre	Cooperación en la Venta de Productos Agrícolas
Resolución N.º 425 de 28 de Septiembre	Relaciones del Registro Público.
Resolución N.º 426 de 28 de Septiembre	Actuaciones del Registro Civil
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS	Avisos y Edictos
Ramo de Patentes y Marcas	

COOPERACION DE LA VENTA

Viene de la primera página

esfuerzo ajeno y cosechar lo que otros siembran.

Las asociaciones cooperativas donde ya existen otras asociaciones de venta.

En muchas localidades donde se presenta el problema de establecer el sistema cooperativo de ventas existen ya asociaciones, tales como clubs de agricultores, clubs sociales y sociedades culturales formadas para otros fines. Algunos abogan con vigor porque estas asociaciones se utilicen para las ventas cooperativas, en vez de formar asociaciones especiales. Debe, sin embargo, recordarse que todo buen mecanismo

ha de adaptarse al trabajo a que se destine. Por regla general, las asociaciones de producción y las de carácter puramente social no son adaptables a las operaciones de dar salida a los productos, y si se tratan de emprender estas operaciones, dejarán de llenar debidamente sus funciones primarias, sin llenar bien las otras.

Las asociaciones mencionadas pueden servir, y en efecto sirven, de medio eficaz para la formación de asociaciones cooperativas de venta, pues en sus reuniones pueden introducirse y discutirse los proyectos relativos a estas últimas asociaciones, cuando se trate de fundarlas. Sirven también aquellas para acostumbrar a sus miembros a la acción colectiva, que es de gran valor en las asociaciones cooperativas de venta.

gueros era responsable de la contavención de la Ley citada; y de tal manera la declara el inferior, no obstante de no habersele recibido declaración. Pero en el término concedido para sustentar la alzada, se ha evidenciado que Juvenal Figueroa es impleado del Canal y que siendo así que su hermano Julio vive en su propia casa, no puede considerarse como responsable al participar de los artículos de primera necesidad que allí se consuman.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar en todas sus partes la Resolución apelada por la cual se le imponían a Julio Figueroa, las penas de comiso y multa de B. 20.00 como infractor de la ley citada.

Comuníquese, regístrese y devuélvase.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 424.—Panamá, Septiembre 11 de 1931.

La señorita Josefa O. Cañales se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Josefa O. Cañales el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 12 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, solar desocupado.

Sur, casa de propiedad del Sr. José María González.

Este, calle pública.

Oeste, calle pública.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 425.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Eliseo Barrios se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eliseo Barrios el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasi, Provincia de Los Santos,

de 19 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, sabanas libres.

Sur, calle pública.

Este, sabanas libres.

Oeste, plaza de San Pablo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 426.—Panamá, Septiembre 28 de 1931.

El señor Valerio Santos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Valerio Santos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia del Darién, de 10 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, con el callejón de El Silencio.

Sur, con una caserita sin nombre.

Este, con terreno desocupado.

Oeste, callejón de por medio y solar pedado por José María Navarro.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

POR SER INOCENTES EN UN JUICIO QUE SE LES SEGUIA, SE ORDENA EL PAGO DE SUS SUELDOS A DOS AGENTES DE LA POLICIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 236.—Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Olmado Arjona y Bienvenido Ruiz, en memorial de 30 de Septiembre próximo pasado, solicitan que se le reconozcan los sueldos que les corresponden como Agentes de Policía durante cuatro meses y quince días que estuvieron suspendidos por la supuesta comisión de un homicidio imputación de la cual fueron declarados inocentes por medio de auto de sobreseimiento definitivo dictado por el señor Juez Superior de la República y aprobado por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Para decidir sobre esta solicitud se tiene en cuenta que durante su permanencia en el Cuerpo los Agentes Arjona y Ruiz tuvieron una conducta correcta e intachable viéndose envueltos en una investigación criminal por haber cumplido con sus obligaciones al obedecer la orden de captura de un sujeto que tenía asuntos pendientes con la justicia en su calidad de Agentes del orden público a quienes es necesario proteger en casos como el que se contempla. Además existen numerosos precedentes de peticiones análogas que fueron resueltas favorablemente a los peticionarios como acto de justicia al conocerse su conducta ejemplar y su inocencia en el hecho imputado.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

Ordenar que se pague a los Agentes de Policía Olmado Arjona y Bienvenido Ruiz los sueldos que les corresponden durante los cuatro meses y quince días que estuvieron suspendidos de sus empleos por haber ejecutado un acto como guardias de la ley y del cual han sido declarados inocentes.

Comuníquese y publíquese

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE LIBERTAD CONDICION'L A LUIS LEDEZMA

RESOLUCION NUMERO 240

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, 7 de Octubre de 1931.

Luis Ledezma, natural de San Miguel, reo del delito de Falsedad, quien desde el 10 de Marzo del presente año, se encuentra sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Ledezma la libertad condicional durante un (1) mes y veinte días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fué impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el acusado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

REVOCASE RESOLUCION QUE IMPONIA MULTA A JULIO FIGUEROA

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Pena de Impuestos.—Resolución número 164.—Panamá, 30 de Septiembre de 1931.

Ha salido a esta Superioridad en apelación las diligencias sumarias instruidas por el Inspector del Puerto de Resguardo Nacional de Panamá, por las cuales se le im-

ponía a Julio Figueroa las penas de comiso y multa de B. 20.00 por considerarse infractor de la Ley 23 de 1919.

La circunstancia de vivir lo Figueroa, junto con su hermano Juvenal y la esposa de éste en una misma habitación, quienes a su vez pertenecen a la Zona del Canal de Panamá, infundió la sospecha en los empleados de la Oficina de Vigilancia de Contrabandos que Julio Fi-

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

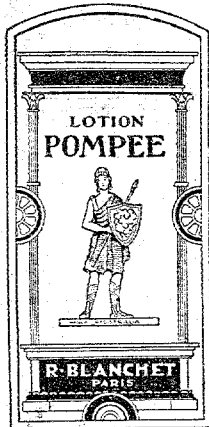
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Presente.

Yo, Rene Blanchet, varón, mayor de edad y de este vecindario, en mi propio nombre, ocurro al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, en solicitud de que se ordene el registro de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para distinguir en el comercio de la República productos nacionales tales como pomadas, polvos, esencias y lociones de mi fabricación.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo fondo se destaca la representación de un general romano uniformado a la antigua y arriba de esta representación la palabra Pompee. Más arriba de la palabra Pompee se le esta otra: Lotion. En la parte inferior de la etiqueta se leen las palabras "R. Blanchet. Paris. Esta marca podrá usarse en todo tamaño sin que altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Se aplica a los envases, cajas, paquetes y embalajes que contienen los artículos que ampara dicha marca.

Acampaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales; un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Rene Blanchet.

Panamá, 14 de Septiembre de 1931.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad y de esta vecindad, en nombre y representación de la sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha Sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un vino tónico que sirve para combatir la debilidad de la sangre, la Anemia, clorosis, agotamiento, paludismo, postración nerviosa y cansancio cerebral.

La marca consiste en la palabra "Asfeofrina", la cual podrá usarse en toda forma, color y tamaño, separadamente o en combinación con otros elementos, tal como convenga a

ASFEOFRINA

los intereses de la Sociedad fabricante que represento. Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.

Acampaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de

publicación, un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 18 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se denominará el Gobierno; y Gilberto López G., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a llevar a cabo la reparación de doce pozos artesianos en los siguientes lugares:

Monagrillo	4
Parita	2
Portuga	1
Cabuya	1
Portobello	1
Oca	1
Pesé	2
Total	12

Artículo 2º.—El Gobierno suministrará el material necesario para las reparaciones, y lo pondrá en los puertos de Mensabé, Guararé o Chitré, a órdenes del Contratista, quien lo tomará de esos puertos, según sea el caso, y lo acarreará por su cuenta hasta los lugares en donde se encuentran los pozos dañados, para efectuar los trabajos.

Pasa a la página cuatro

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA	1	2	1	1								
Chepigana												
Garachiné												
Jaqué												
La Marra												
Setegari												
Rio Congo												
Santa Dorothea												
Taimati												
Tocuti		1										
El RUAL												
Pungana												
Boca de Cupe												
Veriza	2	3										
Cana												
Cituro												
Totales	3	7	1	2				2	1	1		

Panamá, 31 de Agosto de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Agosto de 1930.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	7	9	5	6	1	1	8	10	11	7		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	2	5	4	3			4	5	5	4		
Calabacito												
Cerro de Paja												
Pavón												
Oca												
Los Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Rincón Santo												
SANTA MARIA				2			1	1	2			
Chupadira												
LAS MINAS	10	16	5	15			2	12	6	5	13	
Chuminal												
El Toro												
Cerro Gordo												
Quebrada Rosario												
PARITA			1	1	3		2	3	2	3		
Cabuya												
Los Castillos												
Portuga												
Portobello												
PESÉ	5	4		5			2	1	3	4		
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	25	36	16	35	1	5	26	28	29	27		

Panamá, 31 de Agosto de 1930.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

112 DE OCTUBRE!!

El 12 de Octubre es la fecha más grande de la humanidad. Tal día como ese, desde una de las embarcaciones que comandaba Colón, se dió el grito de ¡tierra! que indicaba que un nuevo mundo estaba descubierto; que al fin se realizaban los sueños del visionario mil veces ilustre en quien los sabios de la época vieron un loco; pero a quien creyó ciegamente una reina inteligente, inspirada en la Fe.

No hay más que recordar uno a uno los sinsabores y desvelos que tuvo que sufrir en su vía crúsis el genio de Colón, para realizar tan grande hazaña, para poder llegar a la conclusión de lo que puede el humano esfuerzo y la constancia tenaz dirigidas con pasión y con firmeza.

Si el célebre genovés hubiese cejado en su empeño; si hubiese desmayado su firme propósito; si no hubiese puesto su corazón y su cerebro al servicio de la noble causa que defendía, tal vez no hubiese sido sino bien tarde que el hombre hubiera encontrado estas ricas regiones con las que no soñó nación alguna de la civilizada Europa, y que, si bien los fenicios, aventureros navegantes, llegaron a pisar en sus atrevidas andanzas por el Mar, de ello apenas tenemos pálidas noticias que se pierden en el tiempo y que aún se discuten sin cesar.

Fué, pues, a España la grande, a España la inmortal a la que cupo en suerte traer a estas apartadas regiones su lengua, su religión y sus costumbres; y a la que le queda la gloria de haberlas conquistado con tantos sacrificios y con tantas ventajas a la vez que llegó a ser la más poderosa Nación de la Tierra.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Viene de la página tercera

Artículo 3º.—El Contratista se obliga a usar en las reparaciones todo el material utilizable que se encuentre en los pozos.

Artículo 4º.—Una vez terminada la reparación de los pozos, el Contratista dará aviso de ello a los Jueces, Jueces de los lugares respectivos, y al Inspector Sanitario del Departamento de Higiene y Salubridad Pública, quienes, después de cerciorarse de que los pozos funcionan satisfactoriamente, le expedirán al Contratista un certificado que le servirá éste de comprobante para obtener el pago final del trabajo.

Artículo 5º.—Por el arreglo de cada pozo, recibirá el Contratista la suma de nueve balboas (B. 9.00), o sea un total de B. 108.00 en dos partes, la primera una vez aprobado este contrato y el saldo a la terminación del trabajo y entrega de los pozos como se establece en la cláusula anterior.

Artículo 6º.—El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos materia de este contrato, tan pronto como le sea posible, después de que sea aprobado por el Excmo. Señor Presidente de la República, y a terminarlos a más tardar, quince días después de la fecha de su aprobación, salvo fuerza mayor.

Artículo 7º.—Se podrá cancelar administrativamente este contrato, por falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, en cuyo caso no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8º.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este Contrato en Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y uno (1931.)

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

G. LOPEZ G.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 9 de Septiembre de 1931.

APROBADO.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 51

Entre los suscritos, a saber: Ramón E. Mora, Secretario de Agricultura y Obras Públicas por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en el Distrito de Oca, de la Provincia de Herrera, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará o instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno, muestras de las clases de terrenos, esquitos y estrados inclusive, que atravesare el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

JOHN H. HILBERT

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º.—El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (10 cm.), en Bejuco (Matambre) Distrito de Chame, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º.—Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º.—Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º.—El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º.—Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º.—El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º.—Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º.—El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de terrenos, esquitos y estrados inclusive, que atravesare el pozo que construya según este contrato, con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º.—Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10º.—El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo.—Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11º.—Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Matorin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Curacao...	Oct. 8 "Bernevelde"...	10 a. m.
Para Puerto Limón y Nueva York...	Oct. 9 "Tolosa"...	10 a. m.
Para Habana...	Oct. 9 "Reina del Pacifico"...	10 a. m.
Para Kingston...	Oct. 9 "Carare"...	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic...	Oct. 9 "Atlántida"...	3 p. m.
Para Port-Lau-Prince, Haiti...	Oct. 10 "Ancón"...	3 p. m.
Para Santa Marta y Kingston...	Oct. 10 "Sixola"...	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados...	Oct. 10 "Colombia"...	3 p. m.
Para Nueva Orleans (Directo) Por esta vía México y Hong Kong...	Oct. 10 "Atenas"...	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa...	Oct. 12 "Santa Clara"...	10 a. m.
Para Cartagena y La Guaira...	Oct. 12 "Virgilio"...	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso...	Oct. 7 "Orazio"...	10 a. m.
Para Centro América...	Oct. 9 "Stassfurt"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara, Trujillo, Callao, La Paz, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso. Por esta vía, Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil...	Oct. 10 "Santa Rita"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta...	Oct. 10 "Calli"...	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Talara y Trujillo...	Oct. 13 "Itaniri"...	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa...	Oct. 7 "Ancón"
De Nueva York y Europa...	Oct. 7 "Harry Luckembach"
De Nueva York y Europa...	Oct. 8 "President Lincoln"
De Nueva York y Europa...	Oct. 9 "Virginia"
De Nueva Orleans, La., México y Hong Kong...	Oct. 9 "Atenas"
De Nueva York y Habana...	Oct. 9 "Tolosa"
De Chile, Bolivia y Perú...	Oct. 9 "Reina del Pacifico"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Oct. 7 "Nellie Moulton".....	3 p. m.
Para Almirante y Bocas del Toro.....	Oct. 9 "Carare".....	8 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Oct. 8 "La Perla".....	10 a. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Oct. 10 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.
Para el Interior.....	Lunes, Miércoles y Sábados a las 4 p. m.	

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De el Interior...	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)
De Bocas del Toro...	los Martes (P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles...	los Miércoles (P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal...	los Jueves (P. M.)

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0.10 cm.) en Pais, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, que proporcione agua suficiente para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene y Salubridad Públicas.

Artículo 3º Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado un placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene y Salubridad Públicas y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministren la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba etc., el Contratista se obligará a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º El Contratista se compromete a sacar y entregar al Gobierno muestras de las clases de

terrenos, esquistos y estrados inclusive, que atraviese el pozo que construya según este contrato con especificación del espesor de cada clase de tierra y de la profundidad total que se haya perforado hasta la vena de agua. Cada muestra de terreno debe tener dos (2) libras de material por lo menos.

Artículo 9º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar, y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsecuentes a la notificación que haga el Alcalde o Corregidor al Departamento de Higiene, de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

El Contratista,
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Junio de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

PERMANENTE		Volantes de Impuestos sobre Mercaderías, Públicos y de Propiedad Particular.		0.15	Arancoles Consulares en Esuatini.		0.50
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.		Volantes de Impuestos sobre Minas.		0.15	Consular Tarif. (En Inglés)		0.50
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,		Volantes de Impuestos sobre Inmuebles.		0.25	Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición.		0.25
JOSE G.M. SATALLA.		Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla).		0.25	Planos de la ciudad de Panamá.		2.00
AVISO OFICIAL		Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Navas Nacionales.		0.15	Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona.		0.25
En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran en la venta las siguientes publicaciones Oficiales.		Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas.		0.15	Panamá, Agosto 31 de 1931.		
Códigos:		Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar.		0.15	PEDRO LOPEZ,		
Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926.		Volantes de Impuestos sobre la Propiedad.		0.15	Jefe de la Sección de Ingresos.		
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928.		Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios.		0.15	AVISO DE LICITACION		
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica.		Volantes de Impuestos sobre Venta de liceres al por mayor.		0.15	Hasta las 3 de la tarde del 28 del mes de Octubre del presente año se recibirán, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de granito artificial, baldosas, cerámicas y azulejos para el Hospital "José Domingo de Obaldia".		
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica.		Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros.		0.15	Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y en sobre cerrado, y deberán ajustarse en un todo al pliego de cargos y especificaciones elaborados por el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.		
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926.		Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional.		0.25	El pliego de cargos y especificaciones así como los planos de la obra podrán solicitarse todos los días hábiles en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa.		
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917.		Leyes Decretos Etc.:		0.25	Panamá, Septiembre 25 de 1931.		
Colecciones de Leyes		Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata).		0.50	El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,		
Leyes de 1904.		Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.		0.25	RAMON E. MORA.		
Leyes de 1906 y 1907.		Leyes 38 y 35 de 1904 y 50 de 1906, sobre organización judicial.		0.25	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS		
Leyes 1910 y 1911.		Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima.		0.25	AVISO DE LICITACION		
Leyes 1913 y 1915.		Colección de Sentencias reclamadas con el Registro Público en el año de 1924.		0.25	En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día nueve de Noviembre del presente año, para el suministro de puertas y ventanas y molduras para el Hospital "José Domingo de Obaldia" en David, Provincia de Chiriquí.		
Leyes de 1916 y 1917.		La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925.		0.25	El pliego de cargos y especificaciones así como los planos respectivos podrán consultarse todos los días hábiles en el Despacho del Gobernador de la Provincia de Chiriquí, y en el Departamento Técnico de la Lucha Antituberculosa en Panamá.		
Leyes de 1918 y 1919.		Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913).		0.25	Panamá, Octubre 5 de 1931.		
Leyes de 1920.		Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre explotación de Bosques Nacionales.		0.25	RAMON E. MORA,		
Leyes de 1921, 1922 y 1923.		Ley 33 de 1911 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N.º 23 de 1915, orgánico de la misma.		0.50	Secretario de Agricultura y Obras Públicas.		
Leyes de 1924 y 1925.		Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales.		0.50	AVISO		
Leyes de 1926 y 1927.		Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indígenas.		0.50	El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Nari.		
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias), Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias).		Decreto número 31, de desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de fuerza.		0.50	HACE SABER:		
Leyes de 1930 y 1931.		Leyes 22, 20, 31, 39 y 47 de 1926, traducidas al Inglés.		0.50	Que en poder del denunciante se encuentra depositada una vara partida con su copa, por orden de este Despacho, de color amarillento, como de ocho años de edad, de mediana estatura y hurtada en la valla derecha, así como la misma según de la misma estatura como de diez años de edad pastando en las montañas de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la vara es una tercera parte de un año de edad, gruesa, ordinaria y del mismo color de la misma.		
Volantes:		Ley 28 de 1930, Sobre Elecciones Populares. </					

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 6 de Octubre de 1931.

As. 4884. Oficio número 1516 de 3 de este mes, del Juzgado 3º Municipal, por el cual se comunica que se ha decretado embargo de una finca de propiedad de Emelina González de Rodríguez, a petición del apoderado de Rafael Silveira C.

As. 4885. Certificado de matrícula comercial expedida por el Gobernador de Panamá el 28 de septiembre de 1931, a favor de Young Po Pan.

As. 4886. Escritura número 1109 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio Carlos Herbruger vende a Matilde Gamboa una finca en esta ciudad, y ésta asume hipoteca.

As. 4887. Certificado de matrícula comercial expedida por el Gobernador de Panamá el 30 de septiembre de 1931 a favor del Almacén Eléctrico, de la señora Isabel de Lloyd.

As. 4888. Escritura número 1108 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Florencio Carlos Herbruger vende a Matilde Adelaida Herbruger de Linares, Rodolfo Florencio Herbruger y Luis Herbruger, varias propiedades, y éstos asumen hipotecas.

El Registrador General

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 7 de Octubre de 1931.

As. 4889. Escritura número 399 de 3 de septiembre de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan los estatutos y personería jurídica de la sociedad "Operadores de Benevolencia y Amistad".

As. 4890. Oficio número 680 de ayer, del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, por el que se comunica que se ha levantado el secuestro sobre una finca de propiedad de Gregorio de los Ríos, ubicada en esta ciudad, por desistimiento de juicio ordinario presentado por éste y José Arosemena.

As. 4891. Escritura número 1113 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual el señor Gregorio de los Ríos constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4892. Escritura número 340 de 27 de agosto de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa del señor Jaime Company, ubicada en Colón.

As. 4893. Escritura número 387 de 1º de este mes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Jaime Company, ubicada en Colón.

As. 4894. Oficio número 3955 de 14 de agosto de 1931, del Juzgado 4º del Circuito, por el cual se rinde la cancelación de las fincas hipotecadas por E. Cárdenas Sánchez como apoderado legal de Leandro Sánchez y otros.

As. 4895. Escritura 1112 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el señor Jacinto Modas constituye hipoteca a favor de Victoria Linares, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4896. Escritura número 23 de 15 de agosto de 1931, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona, de propiedad de Miguel Bernal.

As. 4897. Escritura número 20, de 10 de agosto de 1931, de la Notaría 2ª, por la cual el señor Miguel Bernal vende a Enrique J. Luna un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona.

As. 4898. Oficio número 4901. Contratos por los cuales W. A. Tschert, C. S. A. vende terrenos en San Juan, Quito y Q. F. Solís Rivera, T. H. Bouzard y Sylvester Maldonado.

As. 4899. Escritura número 115 de 30 de septiembre de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Andrés Barria vende a Elvando Cornejo una finca ubicada en Pericó de Aguadulce.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 8 de Octubre de 1931.

As. 4903. Oficio N° 418 de ayer, del Juzgado 3º del Circuito de Panamá, por el cual se comunica que se ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de Digo y Carmen Pérez, a petición de Adriana C. de Alvarado.

As. 4904. Escritura N° 619 de 3 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad "González y Compañía Limitada".

As. 4905. Certificado de matrícula comercial de fecha de ayer, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "Yi Fo Chong".

As. 4906. Certificado de matrícula comercial de 19 de Agosto de 1931, del Gobernador de Los Santos, a favor de Alfonso Sánchez.

As. 4907. Certificado de matrícula Comercial de 16 de Septiembre de 1931, del Gobernador de Veraguas, a favor de Martín Hing.

As. 4908. Certificado de matrícula comercial de 18 de Marzo de 1931, del Gobernador del Darién, a favor de José Monc y Compañías.

As. 4909. Escritura N° 1117 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual José del C. Rodríguez constituye hipoteca a favor de Manuel Lasso C., sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 4910. Escritura N° 991 de 4 de Septiembre de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel Lasso C. y Eulogio Rodríguez celebran un convenio en relación con una concesión minera hecha a este último por el Gobierno Nacional.

As. 4911. Escritura N° 39 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Francisca Torres vende una casa y lote ubicados en esa ciudad, a Alfredo de León.

As. 4912. Escritura N° 40 de 12 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Frank Oscar Baptiste vende una finca ubicada en esa ciudad, a Daniel Joseph Reid.

As. 4913. Copia de la diligencia de remate de una finca de la sucesión de Luis Escobar Bravo, efectuado ante el Juzgado 1º del Circuito de Bocas del Toro, y adjudicada a Elena Mendieta, y del auto aprobatorio de dicho remate.

As. 4914. Escritura N° 626 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Frances Buines garantiza con hipoteca un préstamo que le hace Angel Soverino.

As. 4915. Escritura N° 625 de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual el Municipio de Panamá y Alexandro George Parodi celebran una transacción sobre demarcación de linderos de un lote ubicado en el "Relincho de Barraza".

As. 4916. Escritura N° 301 de 21 de Julio de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Eric Mimbriole vende a José Milán una finca ubicada en Chiriquí.

As. 4917. Escritura N° 301 de 7 de Septiembre de 1931, por la cual Eric Mimbriole y José Milán adquieren la escritura N° 301 de 1931 de la Notaría de Chiriquí.

As. 4918. Escritura N° 371 de 10 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Otto Melva Gartner hace una declaración de nombre de la "Chiriquí Land Company".

As. 4919. Oficio N° 481 de 7 de este mes, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se comunica que se ha decretado embargo sobre una finca de Pablo Aranda Arce, ubicada en Chiriquí, a solicitud de Juan Cortes y Francisco Gutiérrez.

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público hoy, 9 de Octubre de 1931.

As. 4920. Escritura N° 118 de 25 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual la Nación otorga un título de propiedad a la señora Josefina Ponce de Belmar, sobre un lote de terreno ubicado en Antón.

As. 4921. Escritura N° 78 de 2 de Agosto de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual Antonio Zúñiga y de García vende a Edmundo García un lote de terreno ubicado en Guararé.

As. 4922. Escritura N° 363 de 5 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Dolores Lasso de V. Angulo.

As. 4923. Escritura N° 37 de 26 de Marzo de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad gratuito a la señora Carmen Vásquez, sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 4924. Escritura N° 38 de 26 de Marzo de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad gratuito sobre un solar ubicado en esa ciudad, a favor de la señora Carmen Vásquez.

As. 4925. Escritura N° 39 de 26 de Marzo de 1930, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad gratuito sobre un solar ubicado en esa ciudad, a la señora Carmen Vásquez.

As. 4926. Escritura N° 45 de 25 de Septiembre de 1931, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Samuel Binns vende parte de un terreno de su propiedad y sesenta y dos reses a "Carl Friese & Co."

As. 4927. Escritura N° 402 de 6 de este mes, por la cual Felipe Lee (Luis) confiere poder general a María Mercedes v. de Lee. (Notaría de Colón).

As. 4928. Escritura N° 405 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Lee confiere poder especial a Antonio Lee Toon.

As. 4929. Escritura N° 406 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Luis F. Lee vende a Antonio Lee Toon una casa ubicada en Colón.

As. 4930. Oficio N° 127 de 7 de este mes, del Juzgado Ejecutor de Panamá, por el cual se comunica el decreto de embargo de sendas fincas pertenecientes a J. A. Arias, María J. A. de Arjona y J. A. Arias ubicadas en Panamá.

As. 4931. Oficio N° 450 de 5 de este mes, del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual se comunica el decreto de embargo de una finca de propiedad de Dorila Rodríguez, ubicada en David.

As. 4932. Oficio N° 2283 de 5 de este mes, del Juzgado 4º Municipal, por el cual se comunica el decreto de embargo sobre una finca ubicada en el Distrito de Taboga, de propiedad de Luis Felipe Mora y a petición de Aquileo Rodríguez.

As. 4933. Escritura N° 76 de 2 de este mes, de la Notaría de Santiago, por la cual se protocolizan las diligencias que constituyen el título de dominio de la "Panama Corporation Company Limited", sobre varias fincas urbanas del Distrito de San Francisco.

As. 4934. Escritura N° 1296 de 21 de Octubre de 1930, de la Notaría 2ª, por la cual Reginald William Keatinge Pollock, apoderado de la "Singer Sewing Machine Company" confiere poder general a Alec Ernest Mitchell y revoca poder conferido a James Belt de Haseth.

As. 4935. Certificado de Matrícula Comercial, del Gobernador de Panamá, de fecha de hoy, a favor de la empresa social Fatch Din y Compañía Ltda., o "P. Harman Sinh Co."

As. 4936. Escritura N° 541 de 3 de Septiembre de 1931, de la Notaría 1ª, por la cual Carolina Santamaría vende una finca al doctor Ricardo E. Aladía.

As. 4937. Escritura N° 1196 de 3 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Carmen Lewis de Heurtematte declara la construcción de una casa en terreno propio en esta ciudad.

As. 4938. Escritura N° 1658 de 29 de Septiembre de 1931, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Francisco González Almaraz vende una finca urbana en Antón a la señora Paula Sánchez Aranda.

As. 4939. Oficio N° 421 de hoy, del Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, por el cual se comunica el embargo de la finca N° 7781 de la finca social y propiedad, todo ello en el Juicio Ejecutor, contra por Tomás Arias contra Ramiro Arango B.

As. 4940. Escritura N° 623 de 7 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual el señor Ramiro Arango B. vende una finca a la señora Lucía Franco.

As. 4941. Escritura N° 629 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia de dos autos de las causas celebradas por la "Fábrica Nacional de Helados S. A."

El Registrador General.

DAMASO A. CERVERA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carmen Acevedo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria a la letra dice:

"Juzgado Primero del Circuito.— Las Tablas, veinte de Noviembre de mil novecientos treinta.

Vistos:

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transcrita y habiéndose pues comprobado las circunstancias requeridas por la Ley, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Carmen Acevedo desde el día cinco (5) de Agosto del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

2º Que es heredero sin perjuicio de tercero el Municipio de Pericó en donde tuvo establecido su último domicilio la difunta; y

3º Comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este Juicio se presente a hacerlos valer dentro del término legal, hoy veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

Vidal E. Cano.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Durquez, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Guacac, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perril izquierdo así (5) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

R. Rodríguez.

30 vs.—3

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 656

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

 DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
 Y MIEMBRO DE LA
 AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

 ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
 OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
 HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

 RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
 A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
 BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
 POR TELEGRAFO:
 "BANCONAL"
 POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
 A. B. C. 5° Y 6° EDICION
 BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

 ENRIQUE LINARES
 GERENTE

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO